

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

~~NEPR~~

Received:

Jan 20, 2021

12:35 PM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Reconciliación de junio a
noviembre de 2020 revisada; Reconciliación
de diciembre de 2020; Extensión de Tiempo;
Solicitud de determinación de
confidencialidad.

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN PRESENTANDO
RECONCILIACIÓN DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020 REVISADA;
PRESENTACIÓN DE RECONCILIACIÓN DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE
2020 REVISADA; PRESENTACIÓN DE RECONCILIACIÓN DE DICIEMBRE DE
2020; SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA PRESENTAR
FACTORES DE FEBRERO Y MARZO DE 2021 REVISADOS; Y
SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a través de su representación legal y respetuosamente expone y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de enero de 2017, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (el "Negociado de Energía" o "Negociado") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar costos asociados incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad") al proveer el servicio eléctrico a la Isla.¹ Estos costos se recuperan a través de una serie de cláusulas que forman parte de la tarifa permanente establecida por el Negociado. Las cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA, por sus

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Gasto de la Contribución en Lugar de Impuestos; Cláusula de Subsidio de Interés Social; (6) Cláusula de Demás Subsidios; y (7) Cláusula de Eficiencia Energética². Las cláusulas PPCA, FCA y FOS se reconcilian trimestralmente. La reconciliación consta de calcular el ingreso versus el gasto proyectado y, de ser el ingreso más alto que el gasto proyectado, sujeto a orden del Negociado, la Autoridad devuelve la diferencia a los clientes. Si, por el contrario, el ingreso es más bajo que el proyectado, la Autoridad debe recuperar ese gasto del cliente si el Negociado así lo ordena.

Establecer la cantidad a recuperarse o devolverse no descansa únicamente en la Autoridad. Esa cantidad la establece el Negociado de Energía ya que desde la aprobación de la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* en el 2014³, es el Negociado de Energía el único ente con dicho poder. El Negociado es el ente regulatorio de la Autoridad, el único encargado de “[a]probar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico”.⁴ El Negociado tiene también la delegación de poder para “estabilizar los costos energéticos permanentemente y controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico”.⁵

La responsabilidad de la Autoridad es presentar los números a ser reconciliados y el Negociado de Energía los evalúa, audita y establece el ajuste trimestral a ser devuelto al cliente o recuperado del cliente a través de las cláusulas.

² La Cláusula de Eficiencia Energética no ha sido implementada por el Negociado aún.

³ *Ley de transformación y ALIVIO energético*, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, 22 L.P.R.A § 1051 (2014).

⁴ *Id.* en Sec. 6.3(k).

⁵ *Id.* en Sec. 6.3(f).

II. PROCESO ESTABLECIDO POR EL NEGOCIADO DE ENERGIA PARA RECONCILIAR CLÁUSULAS

a. Ajuste de Cargo por Compra de Combustible

El Ajuste de Cargo por Compra de Combustible o FCA es un mecanismo de reconciliación trimestral que recupera el costo del combustible consumido en las unidades generatrices de la Autoridad. El FCA aplica a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa RFR.

La fórmula para calcular el factor de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible es:

$$FCA = \frac{(\text{Costo Total de Combustible} + \text{Reconciliación para el Periodo Anterior})}{\text{Ventas de kWh al Detal Aplicables}}$$

Los componentes de la fórmula son:

- **Costo Total de Combustible:** El costo del combustible comprado para todas las plantas generatrices de la Autoridad para los tres (3) meses proyectados en el periodo trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de combustible que se proyecta será consumido.
- **Reconciliación para el Periodo Anterior:** Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior, La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del FCA.
- **Ventas de kWh al Detal Aplicables:** Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (*i.e.* energía importada - energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

La Autoridad debe realizar una radicación para un factor FCA propuesto antes del final de

la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

b. Ajuste de Cargo por Compra de Energía

El Ajuste de Cargo por Compra de Energía o PPCA es el un mecanismo de reconciliación trimestral mediante el cual la Autoridad recupera el costo de la energía comprada. El PPCA aplica a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa fija para residenciales públicos.

La fórmula para calcular el factor PPCA es:

$$PPCA = \frac{(Costo\ Total\ Compra\ de\ Energía\ +\ Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Los componentes de la fórmula son:

- **Costo de combustible:** El costo de las fuentes de energía y la capacidad compradas para los tres meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentan mensualmente e incluyen todos los detalles sobre el tipo de energía que se proyecta será adquirida por la Autoridad.
- **Reconciliación del periodo anterior:** Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior. La Autoridad provee estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del PPCA.

- Ventas de kWh al Detal Aplicables: Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (*i.e.* energía importada - energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

La Autoridad debe realizar una radicación para un factor PPCA propuesto antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado de Energía que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor PPCA revisado, el factor PPCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

c. Cláusula de Subsidio de Combustible

Las tarifas subsidiadas servicio residencial general para incapacitados, envejecientes y estudiantes universitarios, servicio residencial especial y servicio residencial para proyectos públicos, incluyen el subsidio de combustible cuando el consumo mensual del cliente no excede 500 kWh.

La cláusula FOS aplica a clientes residenciales cualificados con consumo mensual de hasta 500 kWh. Para aplicar este subsidio se calcula un factor de FOS y se ajusta trimestralmente. Bajo este subsidio reciben un crédito equivalente al factor de subsidio de combustible. Para clientes con un consumo entre 401 y 425 kWh, el cliente recibirá un crédito equivalente a la cantidad recibida con un consume de 400 kWh. Para clientes con un consumo de entre 426 kWh hasta 500 kWh, el crédito será reducido progresivamente del crédito recibido a 425 kWh para llegar a 0 a 500 kWh.

III. RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

El 31 de diciembre de 2020 el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* (la “Orden del 31 de diciembre”) mediante la cual estableció los factores vigentes durante el periodo

de enero a marzo de 2021 y ordenó a la Autoridad a presentar información adicional relacionada a las gestiones y el estatus de reclamaciones a la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y aseguradoras de la Autoridad con relación a los daños y gastos sufridos a consecuencia de los terremotos del mes de enero de 2020.⁶ Además, y entre otras cosas, el Negociado ordenó a la Autoridad a presentar revisión a las reconciliaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2020 (el “Tercer Trimestre”) y presentar la reconciliación del mes de diciembre de 2020.

a. Cláusulas FCA, PPCA Y FOS Vigentes

Mediante la Orden del 31 de diciembre el Negociado de Energía informó su aprobación a la reconciliación, y en consecuencia ajustes, por concepto de compra de combustible y compra de energía para el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2020 (el “Cuarto Trimestre”). En consecuencia, el Negociado también determinó aprobar un factor de \$0.082695/kWh para la cláusula de FCA de enero a marzo de 2021; un factor de \$0.027114/kWh para la cláusula de PPCA de enero a marzo de 2021 y un factor -\$0.013412/kWh para la cláusula FOS de enero a marzo de 2021.

b. Revisión de Reconciliaciones

En la Orden del 31 de diciembre el Negociado de Energía requirió a la Autoridad revisar los costos de inventario y combustibles incluidos en la reconciliación de los meses de junio, julio y agosto de 2020 y a revisar las reconciliaciones incluyendo estos precios revisados. El Negociado ordenó también que la Autoridad presentara la reconciliación del mes de diciembre de 2020 y una

⁶ La Autoridad presentó la información responsiva a las ordenes relacionadas con las reclamaciones al seguro y FEMA el pasado 15 de enero de 2021 mediante la *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 4 de enero de 2021 y Solicitud de Extensión de Tiempo*.

propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementadas durante el periodo de 1 de febrero de 2021 a 31 de marzo de 2021.

A continuación, la Autoridad presenta la información requerida por el Negociado en la Orden del 31 de diciembre y, además, la reconciliación del Cuarto Trimestre ya que también se afecta por la revisión del inventario y costo de combustible.

IV. REVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIO Y COSTOS DE COMBUSTIBLE

Según narra el Negociado de Energía en la Orden del 31 de diciembre, el pasado 29 de septiembre de 2020, el Negociado determinó no estar en posición de determinar el factor de la cláusula FCA para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 dado que encontró múltiples incongruencias entre los costos que la Autoridad alegó había incurrido y el precio de mercado del combustible para ese mismo periodo. En consecuencia, el Negociado de Energía resolvió que no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados al consumo de combustible durante el Tercer Trimestre presentada por la Autoridad, por lo que no fue posible determinar si estos eran razonables. A esos fines, el Negociado ordenó a la Autoridad presentar información revisada de los costos asociados al consumo de combustible para el Tercer Trimestre. El Negociado resolvió además que la información que se utilizó para el análisis incluido en la Resolución y Orden de 29 de septiembre fue insuficiente para determinar la razonabilidad de los costos asociados al consumo de combustible durante el Tercer Trimestre.

La Autoridad ha reconocido que las cantidades dispares identificadas por el Negociado de Energía surgen debido a un desfase en el tiempo de la entrada de los datos en la plataforma Asset Suite. Según se ha informado al Negociado, las diferentes localidades utilizan diferentes mecanismos para reportar el consumo de combustible que en algunos casos se reporta casi a diario,

pero en otros casos de manera ocasional y en otras no se reporta sino hasta al fin del mes. El disloque en la obtención de la información causa muchas veces diferencias en el reporte JV-28 (*i.e.*, reporte de combustible) y la información obtenida por el directorado de Generación y la Oficina de Combustible. La Autoridad ha indicado al Negociado que está revisando sus protocolos para enmendarlos de manera tal que la información siempre esté al corriente, por lo que presentará los mismos ante el Negociado de Energía una vez estén completados.

V. REVISIÓN DE RECONCILIACION DE JUNIO A AGOSTO DE 2020

El 4 de enero de 2021 el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a (i) Completar la corrección de la información contenida en la plataforma Asset Suite para los meses de junio, julio y agosto de 2020, respecto al inventario y los costos de combustible; (2) Generar nuevos reportes para el Tercer Trimestre; (3) Sustituir dichos reportes por los correspondientes en el archivo de reconciliación trimestral para el Tercer Trimestre; y (4) Calcular la reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para el Tercer Trimestre.

El 8 de enero de 2021 la Autoridad solicitó al Negociado de Energía una Conferencia Técnica para discutir las solicitudes aquí listadas.⁷ La conferencia se celebró el 11 de enero 2021.⁸ Luego de la misma la Autoridad evaluó otras formas para poder revisar los costos e inventario de combustible ya que según se informó al Negociado, los datos de Asset Suite no pueden ser enmendados retroactivamente.

Así las cosas, la Autoridad, con los balances corregidos a junio 2020 y según provistos por la Oficina de Compra de Combustible, procedió a actualizar los costos de consumo utilizando la siguiente fórmula:

⁷ *Solicitud Urgente Para Calendarización de Conferencia Técnica* presentada por la Autoridad el 8 de enero de 2021.

⁸ *Resolución y Orden* notificada el 11 de enero de 2021.

$$\frac{\$}{BBl} \text{Consumido} = \frac{\sum \text{Costos Beg Bal, Receipts, Transfer In, Misc. Serv \& Insp Fee}}{\sum \text{Barrels BeG Bal, Receipts, Transfer In}}$$

El Directorado de Finanzas creó una hoja de cálculo comparando los precios y costo previos y los revisados a la fecha de enero 2021 (*Consumption Cost 3rd and 4th quarter*). Exhibit A, primera hoja. Estas hojas son los reportes J-28, también conocidos como reportes de combustible revisados.

La hoja de trabajo identificada como *submitted* incluye lo que se presentó al Negociado en el mes de septiembre 2020 (*i.e., id.* en la segunda hoja). La hoja de trabajo identificada como *revised* incluye lo que se presentó al Negociado en enero 2021 con los inventarios revisados de junio 2020 (*i.e., id.* en la tercera hoja).

A modo de resumen, el Directorado de Planificación procedió a hacer una comparativa entre los balances certificados y los balances obtenidos por *Asset Suite* del inventario a junio del 2020 (J-28).

VI. RECONCILIACIÓN DE CLÁSULAS FCA, PPCA Y FOS PARA EL TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE Y DICIEMBRE DE 2020

Según ordenado por el Negociado, la Autoridad presenta las reconciliaciones revisadas para el Tercer Trimestre y Cuarto Trimestre. Exhibits B y C. Además, se adjunta la reconciliación revisada para el mes de diciembre de 2020. Exhibit D.

Las diferencias identificadas luego de las revisiones de los inventarios y costos se detallan a continuación.

	Original	Revised	Difference
Jun-20	\$ 13,952,671.37	\$ 13,952,671.37	\$ -
Jul-20	35,478,312.55	42,501,135.65	7,022,823.10
Aug-20	42,496,998.03	37,587,439.03	(4,909,559.00)
TOTAL	\$ 91,927,981.95	\$ 94,041,246.05	\$ 2,113,264.10
	Original	Revised	Difference
Sep-20	\$ 18,778,177.14	\$ 21,100,293.11	\$ 2,322,115.97
Oct-20	24,154,400.83	25,372,248.20	1,217,847.37
Nov-20	32,773,604.27	32,443,962.47	(329,641.80)
TOTAL	\$ 75,706,182.24	\$ 78,916,503.78	\$ 3,210,321.54
	Original	Revised	Difference
Dec-20	\$ 44,142,866.07	\$ 42,206,900.00	\$ (1,935,966.07)

VII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA PRESENTAR EVALUACIÓN DE FACTORES PARA CLÁUSULAS DE AJUSTE FCA, PPCA Y FCO DE FEBRERO A MARZO DE 2021 Y PLAN PARA REVISIÓN DE PROTOCOLOS

Según se desprende de esta moción, la Autoridad ha revisado el inventario y costos de combustible. Así las cosas, la revisión de estos implica una potencial revisión de la reclamación presentada a FEMA que, a su vez, tiene efecto en los factores para el mes de febrero a marzo de 2021. Para los factores ser revisado se usan las reconciliaciones y proyecciones, lo cual ya esta disponible para la Autoridad. Sin embargo, los cálculos incluyen los gastos de combustible para operar las unidades pico que están reemplazando la carga de la unidad 6 de Costa Sur. Este costo será reembolsado por FEMA y las aseguradoras de la Autoridad. La Autoridad debe revisar y completar el cálculo de cuanto será el costo que se presentará a FEMA con los valores revisados para poder presentar al Negociado un factor que refleje los costos de FCA, PPCA y FOS pero que no incluya el gasto de operar las unidades pico ya que este será reembolsado por FEMA y los clientes no deben incurrir en ese gasto innecesario.

De igual manera, estas revisiones tienen efecto en el plan de trabajo para el desarrollo de protocolos que el Negociado solicitara en la Sec. V, ¶ 2 de la Orden del 31 de diciembre.

La Autoridad entiende que puede presentar la revisión a los factores FCA, PPCA y FOS para los meses de febrero y marzo de 2021 y el plan de desarrollo de protocolos en o antes del viernes, 22 de enero de 2021 a las 5pm. Por lo tanto, la Autoridad solicita que se conceda una prórroga hasta el viernes, 22 de enero de 2021 a las 5pm para presentar la referida información.

VIII. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, dispone que la “persona que tenga la obligación de someter información a la Comisión de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a dicha Comisión que le dé dicho tratamiento”.⁹ “Si la Comisión de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial”.¹⁰ Si el Negociado de Energía determina que la información es confidencial, “la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal de la Comisión de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación”.¹¹ “Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción de la Comisión de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por la Comisión mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada”.¹²

⁹ Ley 57-2014, Sec. 6.15.

¹⁰ Sec. 6.15(a)

¹¹ Sec. 6.15(c)

¹² Sec. 6.15(d)

De conformidad con sus poderes conferidos, el Negociado de Energía aprobó el *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Cumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* (el “Reglamento 8543”).¹³ En cuanto a las salvaguardas que otorga el Negociado de Energía a la información confidencial, el Reglamento 8543 establece que:

en cumplimiento con las disposiciones del [Reglamento 8543] o cualquiera de las órdenes del Negociado de Energía, una persona tiene el deber de revelar al Negociado de Energía información considerada privilegiada de conformidad con las Reglas de Evidencia, dicha persona deberá identificar el información supuestamente privilegiada, solicitar al Negociado de Energía la protección de dicha información, y brindar argumentos de apoyo, por escrito, para una reclamación de información de naturaleza privilegiada. El Negociado de Energía evaluará la petición y, si entiende que el material amerita protección, procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.¹⁴

Las versiones nativas de los exhibits incluidos en esta moción contienen información que incluye secretos comerciales (es decir, información confidencial y otra información protegida) que está protegida por la ley de Puerto Rico.¹⁵ El Reglamento 8543 prevé específicamente la designación de dicha información como confidencial.¹⁶

La Ley de Protección de Secretos Industriales y Comerciales de Puerto Rico (“Ley 80-2011”) define un secreto comercial como cualquier información que

tiene un valor financiero independiente presente o potencial o que proporciona una ventaja comercial, en la medida en que dicha información no sea de conocimiento común o no sea fácilmente accesible a través de los medios adecuados por personas que podrían obtener una ganancia monetaria del uso o divulgación de dicha información y [p] o qué medidas

¹³ Negociado de Energía, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Cumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm.: 8543 (18 de diciembre de 2014) (el “Reglamento 8543”).

¹⁴ *Id.*, Sec. 1.15.

¹⁵ *Ver Industrial and Trade Secret Protection Act of Puerto Rico*, as amended, Ley 80-2011; *ver* Ley 57-2014, Sec. 6.15.

¹⁶ Reglamento 8543, Sec. 1.15 (recognizing appropriateness of according proprietary information and trade secrets Confidential treatment); *cf.* Regulation 9021, *Regulation on Integrated Resource Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority* duly recorded in the Puerto Rice Department of State on April 24, 2018, 1.15 (providing for designation of information submitted in support of an integrated resource plan as confidential).

de seguridad razonables se han tomado, según las circunstancias, para mantener su confidencialidad.

Los secretos comerciales pueden adoptar una variedad de formas, incluido un proceso para fabricar, tratar o conservar materiales, una fórmula o receta, un proyecto o patrón para desarrollar maquinaria, o simplemente una lista de clientes especializados que constituyen un mercado específico que proporciona al propietario una ventaja sobre sus competidores.¹⁷ Estos ejemplos no son exhaustivos, sin embargo, y la Asamblea Legislativa ha reconocido en la Declaración de Motivos de la Ley 80-2011, la definición amplia de secreto comercial incluye "cualquier información confidencial con valor comercial o industrial, que su propietario proteja razonablemente para evitar su divulgación."¹⁸ En Puerto Rico, además, los secretos comerciales "no requieren registro ni cumplimiento de ninguna formalidad para estar protegidos".¹⁹

Como ha señalado la Asamblea Legislativa, "la falta de protección de los secretos comerciales podría dejar a las empresas a merced de cualquier competidor o ex empleado que obtenga conocimiento de dicho secreto, ya sea directamente del propietario o por otros medios".²⁰

La Autoridad, como organismo público cuyos costos en última instancia corren a cargo de los ciudadanos de Puerto Rico, tiene un gran interés en proteger sus secretos comerciales. Las fórmulas incluidas en los exhibits nativos de esta moción son de propiedad exclusiva, comercialmente sensible y califica como secretos comerciales. La divulgación de esta información podría colocar a la Autoridad en una posición de desventaja competitiva al tratar con los proponentes potenciales y, en última instancia, perjudicar a los clientes. Por lo tanto, la Autoridad

¹⁷ Ley 80-2011, Exposición de Motivos.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.*

solicita al Negociado de Energía que determine que los exhibits incluidos en esta moción contienen secretos comerciales confidenciales de la Autoridad y, por lo tanto, permanecerán sellados.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado y el cumplimiento de la Autoridad con la Orden del 31 de diciembre; Conceda la solicitud de confidencialidad aquí argumentada y mantenga los exhibits en su versión nativa sellados; y Conceda una prórroga hasta el próximo viernes, 22 de enero de 2021 a las 5pm para presentar los factores revisados, la reclamación a FEMA revisada y la información sobre el desarrollo de protocolos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 20 de enero de 2021.

/s Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18,888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

Exhibit A

https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Elk151VDtyFLiPNF_PVVOSIB814Uod8txenrDOMWwkfv5A?e=XrOCVK

Exhibit B

https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Elk151VDtyFLiPNF_PVVOSIB814Uod8txenrDOMWwkfv5A?e=XrOCVK

Exhibit C

https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Elk151VDtyFLiPNF_PVVOSIB814Uod8txenrDOMWwkv5A?e=XrOCVK

Exhibit D

https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/EIk151VDtyFLiPNF_PVVOSIB814Uod8txenrDOMWwkv5A?e=XrOCVK